



No. Radicado: 08SE2024724100100000421
Fecha: 2024-01-22 08:56:05 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: INVERSIONES ROMAEN SAS EN CALIDAD DE
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LBN HAMBURGUESAS EXPRESS
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2024724100100000421

Neiva, 22 de enero de 2024

Señores:

INVERSIONES ROMAEN SAS en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LBN HAMBURGUESAS EXPRESS
Neiva – Huila



ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: MARILYN JHOANNA DIAZ
QUERELLADO: INVERSIONES ROMAEN SAS en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LBN HAMBURGUESAS EXPRESS
Radicación No. 04EE2023724100100004638 DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **INVERSIONES ROMAEN SAS** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LBN HAMBURGUESAS EXPRESS, el contenido del Auto No. 1584 de fecha 05 de diciembre de 2023, que dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por **MARILYN JHOANNA DIAZ**, en contra de **INVERSIONES ROMAEN SAS** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LBN HAMBURGUESAS EXPRESS, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cinco (5) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 26 de enero del 2024

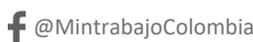
Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

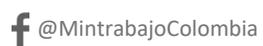


MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 1584

“Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas”

NEIVA, 05/12/2023

Radicación: 04EE2023724100100004638 del 02 de octubre del 2023

ID. Sisinfo: 15158620

Querellante: MARILYN JHOANNA DIAZ

Querellada: INVERSIONES ROMA S.A.S. en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio LBN HAMBURGUESAS EXPRESS

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del **02 de noviembre del 2023**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Que, visto el contenido de la queja presentada por la señora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428, correo electrónico autorizado: dmarilun824@gmail.com y radicada bajo No. 04EE2023724100100004638 del 02 de octubre del 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia se dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **INVERSIONES ROMA E S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.670.319-6, representada legalmente por el señor **RODRIGO ANDRES MONTERO MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.258.943 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **LBN HAMBURGUESAS EXPRESS**, identificado con matrícula mercantil No. **381884** y dirección de domicilio principal en la Carrera 9 No.16-42 en la ciudad de Neiva-Huila; por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por no efectuar el pago de aportes al Sistema De Seguridad Social Integral -Pensión-, por no reconocer el auxilio de transporte en la forma y términos de la ley, por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales en los periodos establecidos por la ley, por no reconocer indemnización al trabajador por despido unilateral sin justa causa, por no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación) y jornada laboral excesiva; al respecto manifiesta la querellante lo siguiente:

"(...) Me permito la presente carta con el propósito de denunciar una serie de practicas laborales irregulares y, al mismo tiempo reclamar mis derechos laborales en la empresa LBN: La Burguesía Neiva, en la fui empleada bajo el cargo de Cocinera, desde el 7 de marzo 2023, hasta mi injusto despido el 20 de septiembre del 2023.

Durante mi tiempo en LBN: La Burguesía Neiva, he sido testigo y victima de numerosas violaciones a los derechos laborales y de seguridad que afectan gravemente a los trabajadores de la empresa y que requieren una investigación exhaustiva por parte de esta institución. A continuación, detallo algunas de las irregularidades más preocupantes:

- 1. Falta de cumplimiento de obligaciones laborales: La empresa no realiza los pagos correspondientes de seguridad social, prestaciones de ley, pensión, salud, auxilio de transporte ni liquidaciones debidas a sus empleados, lo que constituye una flagrante violación de la legislación laboral.*
- 2. Insumos de Seguridad Inadecuados: La cocina de la empresa carece de los insumos y medidas necesarias para garantizar la seguridad de los empleados en caso de accidentes, lo que pone en riesgo su salud y bienestar.*
- 3. Incumplimiento del Uniforme de Seguridad Ocupacional: Los empleados no cuentan con el uniforme adecuado para garantizar la seguridad ocupacional en la cocina, aumentando el riesgo de lesiones y enfermedades laborales.*
- 4. Falta de capacitación en seguridad: La empresa no proporciona capacitación en seguridad y primeros auxilios a sus empleados, lo que agrava la vulnerabilidad de los trabajadores en caso de accidentes.*
- 5. Despido Injusto: Mi despido de la empresa se produjo de manera injusta y sin motivo justificable, lo que constituye una violación adicional de mis derechos laborales.*

Además de estas preocupaciones, quiero señalar que la LBN: La Burguesía Neiva, cuenta con mas de 10 empleados, lo que implica que esta sujeta a las regulaciones laborales aplicables.

También me gustaría solicitar una investigación de sanidad en las instalaciones de la empresa, ya que, durante mi tiempo, observé condiciones higiénicas inadecuadas, incluida

una plaga de cucarachas, que representa un grave riesgo para la salud tanto de los empleados como de los clientes.

Por medio de esta carta también deseo a ver valer mis derechos laborales, los cuales incluyen:

- *Pago de Liquidación: Reclamo el pago de mi liquidación de acuerdo con la legislación laboral vigente.*
- *Indemnización por Despido Sin Justa Causa: Solicito la indemnización correspondiente por mi despido sin justa causa, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.*
- *Pago de días festivos y dominicales: Reclamo el pago de los días festivos y dominicales trabajados durante mi empleo en LBN:La Burguesía Neiva.*
- *Horas Extras Trabajadas: Estoy en disposición de proporcionar pruebas documentales que demuestran las horas extras que trabajé durante mi tiempo en la empresa y que no fueron remuneradas. (...)"*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar, se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes, se dispondrá la acumulación de las actuaciones administrativas antes mencionadas y se vinculará a un querellante.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por la señora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428, correo electrónico autorizado: dmarilun824@gmail.com y radicada bajo No. 04EE2023724100100004638 del 02 de octubre del 2023, en contra de la Persona Jurídica **INVERSIONES ROMAE S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.670.319-6, representada legalmente por el señor **RODRIGO ANDRES MONTERO MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.258.943 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **LBN HAMBURGUESAS EXPRESS**, identificado con matrícula mercantil No. **381884** y dirección de domicilio principal en la Carrera 9 No. 16-42 en la ciudad de Neiva-Huila, por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por no efectuar el pago de aportes al Sistema De Seguridad Social Integral -Pensión-, por no reconocer el auxilio de transporte en la forma y términos de la ley, por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales en los periodos establecidos por la ley, por no por no reconocer indemnización al trabajador por despido unilateral sin justa causa, por no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación) y jornada laboral excesiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra de la Persona Jurídica **INVERSIONES ROMAE S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.670.319-6, representada legalmente por el señor **RODRIGO ANDRES MONTERO MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.258.943 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio **LBN HAMBURGUESAS EXPRESS**, identificado con matrícula mercantil No. **381884** y dirección de domicilio principal en la Carrera 9 No. 16-42 en la ciudad de Neiva-Huila, por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual, entre ellas, por no efectuar el pago de aportes al Sistema De Seguridad Social Integral -Pensión-, por no reconocer el auxilio de transporte en la forma y términos de la ley, por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales en los periodos establecidos por la ley, por no por no reconocer indemnización al trabajador por despido unilateral sin justa causa, por no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación) y jornada laboral excesiva.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Al Empleador: Requerir a la Persona Jurídica **INVERSIONES ROMAÉ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.670.319-6, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **LBN HAMBURGUESAS EXPRESS**, identificado con matrícula mercantil No. **381884**, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **STEPHANIE LUNA VELASQUEZ** en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa **INVERSIONES ROMAÉ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.670.319-6, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **LBN HAMBURGUESAS EXPRESS**, identificado con matrícula mercantil No. **381884** y la trabajadora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428.

En caso de que no se haya celebrado contrato escrito, expedir certificación del contrato conforme se indica en el artículo 42 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Copia de los desprendibles de la nómina contable con su correspondiente comprobante de pago o consignación en donde se evidencie la fecha efectiva de cancelación los mismos concerniente a los meses de marzo a septiembre del 2023, de la trabajadora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428.
3. Copia de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (PILA), correspondiente a la trabajadora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428, concernientes a los periodos de marzo a septiembre del 2023.
4. Planillas o actas de entrega de dotaciones firmadas por la trabajadora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428 concerniente a los meses de marzo a septiembre del 2023.
5. Se indique las razones por las cuales se dio por terminada la relación laboral suscrita entre la empresa **INVERSIONES ROMAÉ S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.670.319-6, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **LBN HAMBURGUESAS EXPRESS**, identificado con matrícula mercantil No. **381884** y la señora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428, allegando copia de la documentación pertinente.
6. Copia del aviso de terminación de la relación laboral entregado a la trabajadora **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428.
7. Copia del comprobante de pago y/o consignación en donde se evidencie la fecha efectiva de pago de la Liquidación de Prestaciones Sociales cancelada a la **MARILYN JHOANNA DIAZ**, identificada con P.E.P. No. 4.977.428.
8. Copia del Reglamento Interno De Trabajo con su correspondiente acápite de jornada laboral y/o horario de trabajo.
9. Copia de la Autorización de Trabajo Suplementario -Horas Extras-, emitido por el Ministerio del Trabajo para el año 2023.
10. Copia del Registro del trabajo suplementario correspondiente a los meses de marzo a septiembre del 2023.

II. DE OFICIO:

- Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 04EE2023724100100004638 del 02 de octubre del 2023.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con lo expuesto en el 486 del C.S.T. en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO NO procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


STEPHANIE LUNA VELASQUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha: 016 ENE AÑO 2024 Fecha: 019 ENE AÑO 2024

Nombre del distribuidor

Carlos Alberto Bañista

c.c. Centro de distribución

C.C. 7701925

Observaciones

100M Mensajero 1920 color JEARO
P. 2024 NEGRES

